



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-00104 de fecha 10 de enero de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500189213:

“En relacion al oficio que se adjunta con numero EUA06875, donde el Embajador Eduardo Medina Mora me responde que la inmunidad diplomatica de la Lic. Gaytan Frettlahr la cubre para no resolver asuntos familiares personales en las cortes del Estado de Virginia, solicito el fundamento legal y los tratados internacionales que hace mencion en el entendido que en la convencion de Vienna no se especifica que los asuntos personales sean cubiertos, el Embajador esta asumiendo eso y esto queda validado por la convencion de la Habana de 1928 a la cual mexico tambien es signatario y claramente indica que no es para uso personal la inmunidad diplomatica.

Solicito se me proporcione la solicitud que hizo la Lic. Gaytan a la SRE o Embajada para poder invocar su inmunidad, en el entendido que como bien lo corrobora el Embajador en su carta, la inmunidad le pertenece a Mexico y se le concede a un funcionario para que pueda realizar su trabajo. Solicito de me proporcione o idnique donde puedo encontrar el procedimiento que deben seguir un funcionario ya se del servicio exterior mexicano o asimilado para poder invocar su inmunidad, ya que en el relgalmento de SRE solo se indica que es el embajador quien puede invocar la inmunidad. Solicito se me aclare lo que en su momento me contesto la Consultoria Juridica de que el interesado, en este caso yo, Jaime Garcia, puedo solciitar que se le quite la inmunidad diplomatica a la Lic. Gaytan, porque la interpretacion que da el embajador es que tiene que ser la Lic, Gaytan, lo que hace regresar al mismo argumento, la inmunidad no le pertenece a ella y resultaria ilogico que ella misma pida se le quite porque eso impicaria que tiene que enfrentar a la ley por algun acto que no le beneficie. Solicito se me informe si hay presedencia entre la Convencion de Vienna y la Convencion de la Havana de 1928 sobre relaciones diplomaticas, mexico es signatario de ambas, en que orden se aplican? Que convencion rige? Consultoria Juridica.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-00104 de fecha 10 de enero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Esta Consultoría Jurídica, por lo que corresponde a su competencia, manifiesta lo siguiente:



- a) Por lo que respecta a "Solicito se me proporcione la solicitud que hizo la Lic. Gaytan a la SRE o Embajada para poder invocar su inmunidad, en el entendido que como bien lo corrobora el Embajador en su carta, la inmunidad le pertenece a Mexico y se le concede a un funcionario para que pueda realizar su trabajo. Solicito de me proporcione o idnique donde puedo encontrar el procedimiento que deben seguir un funcionario ya se del servicio exterior mexicano o asimilado para poder invocar su inmunidad, ya que en el relgalmento de SRE solo se indica que es el embajador quien puede invocar la inmunidad" (Procedimiento que debe seguir un funcionario para invocar su inmunidad)

No existe un documento que determine el procedimiento que debe seguir un funcionario, ya sea del Servicio Exterior Mexicano o asimilado para poder invocar su inmunidad, por lo que, luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron antecedentes ni registro documental que pueda dar respuesta al peticionario, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la misma.

- b) En lo concerniente a "Solicito se me aclare lo que en su momento me contesto la Consultoria Juridica de que el interesado, en este caso yo, Jaime Garcia, puedo solciitar que se le quite la inmunidad diplomatica a la Lic. Gaytan, porque la interpretacion que da el embajador es que tiene que ser la Lic, Gaytan, lo que hace regresar al mismo argumento, la inmunidad no le pertenece a ella y resultaria ilogico que ella misma pida se le quite porque eso impicaria que tiene que enfrentar a la ley por algun acto que no le beneficie" (Aclaración)

En este punto, se reitera y se aclara nuestra respuesta dada al C. Buscando Laverdad a través de la solicitud marcada con el folio 0000500115513 que fue la siguiente:

"Solicitud de información del procedimiento que tiene que seguir tanto el personal del servicio exterior mexicano como el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano que estén adscritos a la Embajada de México en los Estados Unidos para solicitar que sea removida su inmunidad diplomática para enfrentar un proceso de custodia de menores en cortes locales (estatales)."



A esta solicitud, la Consultoría Jurídica contestó de la siguiente forma:

No existe un procedimiento o manual específico a seguir por el personal del servicio exterior mexicano o el personal asimilado al mismo para solicitar la remoción de la inmunidad diplomática para enfrentar un procedimiento de custodia. Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, se advierte que en un caso como el señalado [*procedimiento que tiene que seguir tanto el personal del servicio exterior mexicano como el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano que estén adscritos a la Embajada de México en los Estados Unidos para solicitar que sea removida su inmunidad diplomática*], el interesado [*personal del servicio exterior mexicano como el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano*] tendría que solicitar al titular de la representación que se enviara una petición formal a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DGSERH) de la Cancillería, con copia a la Consultoría Jurídica, solicitando el retiro de la inmunidad diplomática a un funcionario del SEM o asimilado, con lo cual se sometería a un procedimiento de custodia. Por su parte, la Consultoría Jurídica emitiría sus comentarios estrictamente jurídicos y sería la DGSERH y las áreas políticas pertinentes quienes determinen si procede el retiro de la inmunidad del funcionario en cuestión.

Por tanto, esta Consultoría Jurídica señala al solicitante que el funcionario del Servicio Exterior Mexicano o asimilado al mismo es quien tendría que presentar la solicitud de retiro de la inmunidad, en virtud de lo anteriormente expuesto, se reitera que no/no existe un procedimiento o manual específico a seguir por el personal del servicio exterior mexicano o el personal asimilado al mismo para solicitar la remoción de la inmunidad diplomática para enfrentar un procedimiento de custodia, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma.

- c) Finalmente, por lo que se refiere a “Solicito se me informe si hay presedencia entre la Convencion de Viena y la Convencion de la Havana de 1928 sobre relaciones diplomaticas, mexico es signatario de ambas, en que orden se aplican? Que convencion rige?” (Precedencia entre la



Convención de Viena [sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos, en qué orden se aplican y qué convención rige.]

No existe un documento que determine la precedencia, orden a aplicar, o que determine que convención rige como lo solicita el peticionario, por lo que, luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron antecedentes ni registro documental que pueda dar respuesta al peticionario, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la misma.

Asimismo, el Criterio 9/10 emitido por el IFAI señala lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-00104 de fecha 10 de enero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500189213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI - 032

Folio 0000500189213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

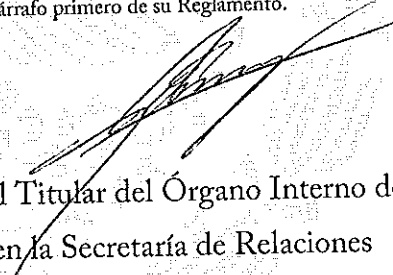


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores